



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6741090 Radicado # 2025EE229042 Fecha: 2025-09-30

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01919

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió nueve (9) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: ocho (8) *Atractus crassicaudatus* (Culebra sabanera) y un (1) *Dendropsophus molitor* (rana sabanera), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del CAVRFFS, hicieron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales, y la respectiva revisión de su historia, con el objeto de determinar si los individuos referenciados, reúnen las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08213 del 17 de septiembre del 2025**, el cual acoge las “**CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS**” del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final, más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento y de forrajeo.

Resolución No. XXXXXXXX

Según lo anterior, se considera viable la liberación de los individuos en mención. Actividad que se llevará a cabo en Jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en la zona mencionada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

Nº	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACAFS/AUCTIFS	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN SDA
1	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/350	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
2	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/351	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
3	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/353	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
4	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/354	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
5	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/355	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
6	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/356	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
7	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/357	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
8	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2025/358	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque
9	<i>Dendropsophus molitor</i>	38AN2025/045	3/09/2025	7729/ 162739	Reserva Distrital de Humedal Jaboque

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

La Reserva Distrital de Humedal Jaboque, localizado en la localidad de Engativá, Bogotá D.C., hace parte del sistema de humedales de la cuenca del río Juan Amarillo. Este ecosistema urbano se encuentra al occidente de la ciudad, cercano a

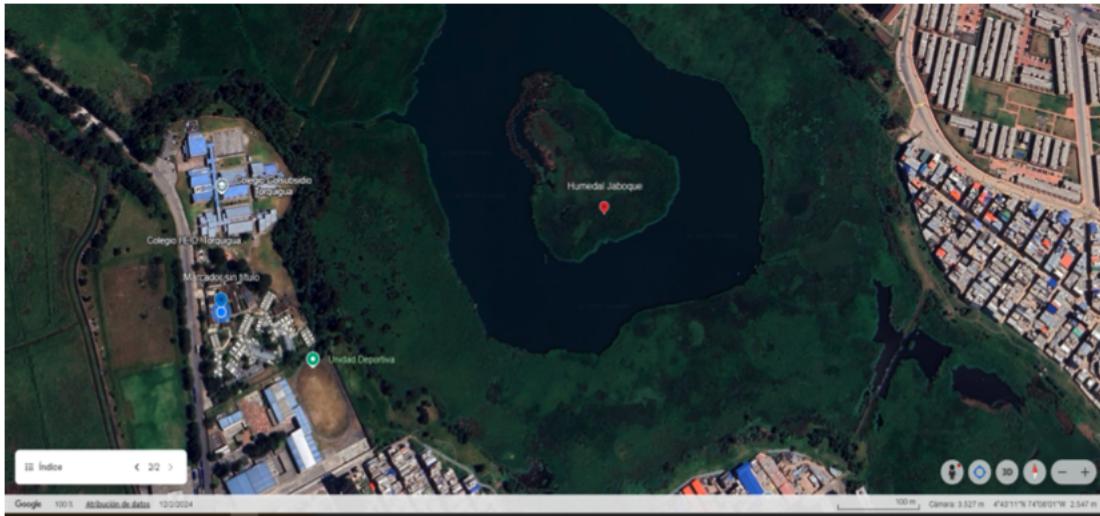
Resolución No. XXXXXXXX

barrios como Villa Gladys y Ciudadela Colsubsidio, a pocos minutos del Aeropuerto Internacional El Dorado. Sus coordenadas aproximadas son 4°43'21" N – 74°08'25" O (4.7225 N, -74.1405 O), con una altitud de 2.540 m s. n. m. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020).

El humedal cuenta con una extensión cercana a las 148 hectáreas, y se caracteriza por la presencia de vegetación palustre y acuática como eneas (*Typha dominguensis*), juncos (*Juncus spp.*) y sauces (*Salix humboldtiana*) (Andrade & Franco, 2019). La hidrología del área está determinada por los aportes del río Juan Amarillo y corrientes superficiales urbanas que lo nutren, funcionando como un regulador hídrico y reservorio natural de biodiversidad (IDEAM, 2017).

En cuanto a la fauna, el Humedal Jaboque constituye un refugio para aves residentes y migratorias, con más de 80 especies registradas, entre ellas la tingua bogotana (*Rallus semiplumbeus*), endémica y en riesgo de extinción (Moreno et al., 2018). También es hábitat de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles asociados a ambientes acuáticos y ribereños (Van der Hammen et al., 2015).

Por su importancia ecológica y ambiental, el humedal fue declarado Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) mediante el Decreto 190 de 2004 y, desde 2018, hace parte de la Convención Ramsar, lo que lo reconoce como un ecosistema estratégico para la ciudad y para la red mundial de humedales (Ramsar, 2018; Secretaría Distrital de Ambiente, 2021).



Resolución No. XXXXXXXX



Imagen 1. Google Earth. (2025). *Humedal Jaboque, Engativá – Bogotá D.C., Colombia.* [Imagen satelital]. Google.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad, a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Página 4 de 8

Resolución No. XXXXXXXX

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual

Resolución No. XXXXXXXX

serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda” (...).

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de nueve (9) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: ocho (8) *Atractus crassicaudatus* (Culebra sabanera) y un (1) *Dendropsophus molitor* (rana sabanera), misma que

Resolución No. XXXXXXXX

se llevará a cabo en La Reserva Distrital de Humedal Jaboque, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por la referida Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de nueve (9) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: ocho (8) *Atractus crassicaudatus* (Culebra sabanera) y un (1) *Dendropsophus molitor* (rana sabanera), cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 08213 del 17 de septiembre del 2025**, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en La Reserva Distrital de Humedal Jaboque, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JORDAN DAVID GALVIS REYES

CPS: SDA-CPS-20251137 FECHA EJECUCIÓN:

19/09/2025

Página 7 de 8



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

Resolución No. XXXXXXXX

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN: 22/09/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/09/2025

Página 8 de 8